



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERIA - CÒRDOBA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00555-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Nelson Rafael Núñez Campillo

Asunto. Seguir adelante la ejecución

Se avizora solicitud elevada por la parte actora, encaminada a que se ordene seguir adelante con la ejecución en este asunto.

Para resolver lo anterior, se torna procedente indicar que el demandante ha surtido a satisfacción la notificación¹ al demandado del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, y sin que éste haya propuesto excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda dentro del término legal concedido para ello, entonces se torna imperativo dar aplicación al artículo 440 inciso 2 del código general del proceso que en su tenor literal consagra:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, al no observarse alguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales en la presente Litis, como lo son: la legitimación en la causa por activa y por pasiva, este Despacho dará aplicación a la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

¹ Artículo 8 Ley 2213 de 2022, aportando los documentos que la acreditan.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76f2fe9971bac11043ec577b0f8d7e0a8dceef21a8f3c89ad1d707e8088533c**

Documento generado en 16/09/2022 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00703-00

Demandante: Álvaro José Soto Galván

Demandado. José Fernando Moreno Vergara

Lida Inés Figueroa Portacio

Asunto. Decreta medida cautelar

En memorial que antecede, la parte actora solicita corregir el auto por medio del cual se libró orden de pago, única y exclusivamente respecto de la cedula del demandado José Fernando Moreno Vergara y adicionalmente solicitó nuevas medidas cautelares contra éste mismo.

En cuanto a la primera solicitud, el despacho procederá a corregir la providencia emitida el 09 de septiembre de 2022, como quiera que se incurrió en un yerro meramente aritmético por digitalización y entonces, a la luz del artículo 286 del CGP se corregirá en tal sentido.

De otra parte, se accederá a la medida cautelar solicitada por ser procedente de conformidad al artículo 593 *ibídem*.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR parcialmente el auto de fecha 09 de septiembre de 2022, únicamente los ordinales **primero, cuarto y sexto** en lo concerniente al número de cedula del demandado José Fernando Moreno Vergara, cuya identificación correcta es 92.499.739.

SEGUNDO. Los demás ordinales quedan incólumes.

TERCERO. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de las siguientes características: placa: **kkd089**, clase de vehículo: camioneta, marca: Chevrolet, línea: luv d max, modelo: 2012, color: plata escuna, numero de motor: *c24se*31043408*, numero de chasis: 8lbt3d6c0115009, cilindraje: 2405, tipo de carrocería: pico (pick up) de propiedad del demandado **Jose Fernando Moreno Vergara** identificado con CC. 92.499.739. *Ofíciase a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cartagena – Bolívar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df15832de3663a54dac262ecfc28fd1564fd0f188002af305d088ea878f4c54**
Documento generado en 16/09/2022 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00864-00

Demandante: Ulises Frías Galofre

Demandado. Emisora Radio Panzenú LTDA

Asunto. Ordena emplazar

Solicita el actor que se ordene el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que el resultado de las notificaciones enviadas a la dirección carrera 1 N° 28-22 barrio centro, arrojaron resultado negativo con anotación que “la empresa no queda en ese lugar”.

Como quiera que tal afirmación consta en la certificación expedida por el correo de mensajería certificada, y la dirección en la cual se intentó la notificación es la misma que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, entonces de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con el 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022 se accederá al emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la **Emisora Radio Panzenú LTDA** identificado con NIT 891.000.459-1. Por **SECRETARÍA** regístrese la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido dicho termino, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f432f80e3763ed092cd20a7e0f3fa1f10c5269fe8b5714091757588d736771**

Documento generado en 16/09/2022 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario

Radicado. 23-001-40-03-002-2018-00875-00

Demandante: Héctor Mario López Berrio

Demandado. Fernando Jesús Andocilla Fuentes

Asunto. Terminación

Se avizora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, a lo que el Despacho accederá, por ser procedente a la luz del artículo 461 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanente, situación que deberá ser verificada por la secretaría de este Despacho.

TERCERO. ARCHIVASE este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

APKZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031d3fba9f8d1a2ef483e5068185745278b856233dbad0a75fc881e9df42ebc3**

Documento generado en 16/09/2022 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 16 de septiembre de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud presentada por el Dr. ALBEIRO VANEGAS MENDOZA. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2019-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: BEATRIZ BAZA PADILLA

El Dr. ALBEIRO VANEGAS MENDOZA en memorial que antecede solicita al despacho:

“Solicito nuevamente se emitan y envíen los oficios de medida para que procedan al EMBARGO Y RETENCIÓN del vehículo automotor de placas UEO829, de propiedad de la demandada BEATRIZ BAZA PADILLA, y procedan a cumplir con la carga impuesta.”

Revisado el expediente, se puede observar que mediante oficio # 4949 de fecha 26 de noviembre de 2019 se comunicó dicha medida y la entidad mediante oficio UL-17665 de fecha 29 de enero de 2020 acato la medida cautelar e inscribió en el registro magnético automotor de la secretaria de tránsito y transporte municipal de montería – córdoba, por lo cual el Despacho no tendrá en cuenta lo solicitado en el escrito presentado y se denegar de resolver acerca del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR solicitud presentadas por el Dr. ALBEIRO VANEGAS MENDOZA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057cdd7ad2960d90a2280b816a571f61057e40e49306c6ce955674d7b7f480ae**

Documento generado en 16/09/2022 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 16 de septiembre de 2022

Señora juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por requerir al pagador de la asamblea departamental. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS ARCILA GIRALDO

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO BURGOS GONZALEZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00284-00

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. ELADITH JOSE DIAZ PETRO, solicita se le informe si el Tesorero Pagador de la Asamblea Departamental de Córdoba dio contestación al oficio N° 1711, y revisando el expediente, se puede observar que fue remitido dicho oficio y a la fecha no se tiene respuesta alguna por parte de la entidad acerca de la medida.

En vista de lo anterior, como quiera que en el expediente no se avizora respuesta alguna por parte del pagador, por lo que se procederá a requerir, solicitud que considera el despacho procedente, por lo cual se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Tesorero PAGADOR DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado CARLOS ALFONSO BURGOS GONZALEZ (CC 78.077.981) informado inicialmente mediante oficio N° 1711 de fecha 25/04/2022, ofíciase.

Prevéngasele de las consecuencias por incumplimiento de la orden impartida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b1d506a1242ff9dd8e4192c08baae3fd579bc13edcc7f4a4a3a85b284a1552**

Documento generado en 16/09/2022 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 16 de septiembre de 2022.

Al despacho la presente solicitud aprehensión de vehículo, a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS

DEMANDADO: SADI MESTRA PEÑA.

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00697-00

MOVIAVAL SAS, por conducto de abogada, presenta solicitud de aprehensión de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra **SADI MESTRA PEÑA.**, mayor y vecina de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación del demandado, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de aprehensión y entrega de vehículo instaurada **MOVIAVAL SAS** contra **SADI MESTRA PEÑA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4834b437cd25ea3eed74350f09e14d45add358df2f91a4d457c67c50191ff2fb**

Documento generado en 16/09/2022 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 16 de septiembre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporte las evidencias de que efectuó la notificación personal a la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00228-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO EDUARDO MARTINEZ ZAPATA**

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha abril cuatro (04) de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra MAURICIO EDUARDO MARTINEZ ZAPATA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, MAURICIO EDUARDO MARTINEZ ZAPATA, se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada MAURICIO EDUARDO MARTINEZ ZAPATA.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf8fe894e760c2a400c9c069c9afbc337ee554729b49c6614b3a269b81100**

Documento generado en 16/09/2022 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 16 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00736-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SIXTA TULIA TIRADO HOYOS

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo con acción real – hipoteca, presentado por el Dr. Carlos Alfredo Barrios Álvarez, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, toda vez que el apoderado actor en el acápite de pretensiones, no especifica con claridad la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los intereses corrientes y moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré #05715156001006498, lo anterior en aras de definir la competencia por cuantía del presente proceso.

En el poder anexado, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, éste no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2º del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8ed173beb3847a502fa32d5f8496666fded69907d861f90d7dc7acd92af361**

Documento generado en 16/09/2022 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 16 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente notificación por conducta concluyente del ejecutado.-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO ARBOLEDA GUARIN
APODERADO: GERARDO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANUAR MONTESINO DIAZ & OTRO
RADICADO: 23001400300220220022500**

El señor **ANUAR MONTESINO DIAZ**, parte ejecutada en el proceso de la referencia allega al despacho escrito que antecede proveniente del correo electrónico anuar Montesino@gmail.com, en el que manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente, del auto que ordenó librar mandamiento de pago, dictado en su contra.

En merito a lo brevemente expuesto y de conformidad al artículo 301 del C G del P, se dará por notificado por conducta concluyente, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, al señor **ANUAR MONTESINO DIAZ** y de acuerdo al memorial aportado.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898dbf2c42b063253f4e6adeb2845c0fb22b2692a091a35566ed63acb76f386b**

Documento generado en 16/09/2022 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Dieciséis (16) de agosto de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno escrito en el que la parte actora solicita el retiro de demanda, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

Auto ordena retiro



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: ISBETH PAOLA GIRON ROQUEME
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00705-00

En escrito que antecede, la parte actora, solicita al despacho el retiro de demanda referenciada, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda referencia, conforme a lo petitionado.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, previa anotación del radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9917910da1e22febb9637e75551c1fe4e534a83529feac5b84a5af495aaf04**

Documento generado en 16/09/2022 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 16 de septiembre de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte yerro involuntario consignado en el auto que libró mandamiento de pago. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00619-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
APODERADO: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO ALFONSO FALLA AMAYA

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que se advierte que por error involuntario del despacho se consignó como apoderado judicial de la parte demandante al abogado REMBERTO HERNANDEZ NIÑO siendo la facultada para actuar LUISA LORA JIMENEZ, razón por la que esta célula judicial dispondrá la corrección del mencionado yerro y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Así las cosas y percatándose del error; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 286 del C G del P, el Juzgado se corregirá el yerro y se;

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que se librar mandamiento de pago, en el sentido que la apoderada facultada para actuar es la abogada LUISA MARINA LORA JIMENEZ, y de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a727bca75d95ec355fe48104a2ead1a2f068a93c074fee8fc282a2689bb1ef**

Documento generado en 16/09/2022 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. –16 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS QUIROGA BETANCURT
DEMANDADO: ABEL IBAÑEZ BUELVAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.01335.00

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c763caf7ed3bc03ef1b39c0314e13fc382689a34ea0764326c64e75196fbba**

Documento generado en 16/09/2022 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. –16 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OJEDA Y HADDAD
DEMANDADO: LUIS MEJIA HOYOS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.01386.00

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8059b6bdfee6ce5d7c1ff1827d0cdb704c25414933999d49061ccff89190a97d**

Documento generado en 16/09/2022 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 16 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00068.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

APODERADA: CAROLINA ABELLO OTÁLORA

DEMANDADO: CENON GUILLERMO ALVAREZ FABRA

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá a la misma para que sea aclarada, toda vez que la profesional del derecho en el escrito de liquidación del crédito el valor correspondiente a capital del pagaré #106639544 difiere del ordenado en el mandamiento de pago, existiendo demasiada incongruencia entre estos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbb35a1bea67f6fb10effe98994b90fd72e54d4f71e3d03f9e83ef8c31d9b5a**

Documento generado en 16/09/2022 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de 2022.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00769.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

APODERADO: CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO

DEMANDADO: EDERMAN MEDRANO GALEANO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra EDERMAN MEDRANO GALEANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, señor EDERMAN MEDRANO GALEANO, fue notificado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (Hoy ley 2213 de 2022), en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como consta en la documentación anexada al proceso y dentro del término

otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada EDERMAN MEDRANO GALEANO.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ea25f5e5cee5dd6151bd769ea1a407c8eb749160834405f6beac3a7f88e6d2**

Documento generado en 16/09/2022 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, septiembre dieciséis (16) de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de requerimiento a entidades financieras y liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00757.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A

APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DEMANDADO: RODOLFO ALEXANDER GOMEZ RAMIR

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho requerir a las entidades bancarias para que proceda de conformidad con la medida cautelar deprecada por el despacho y comunicada a través de oficio N° 2483, el cual fue remitido el día 08 de octubre de 2021, solicitud que por ser procedente se accederá a ella, en lo que respecta a los bancos AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS S.A., POPULAR, DAVIVIENDA, FINANDINA y BANCAMIA, toda vez que el BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL y AGRARIO DE COLOMBIA ya dieron contestación a dicho requerimiento.

Respecto a la solicitud de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el 446 de la misma obra procesal, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS S.A., POPULAR, DAVIVIENDA, FINANDINA y BANCAMIA, para que proceda de conformidad con la medida cautelar deprecada por el despacho y comunicada a través de oficio N° 2483, el cual fue remitido el día 08 de octubre de 2021. Oficiése en tal sentido.

SEGUNDO: Désele aplicación a lo establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el 446 de la misma obra procesal, a la liquidación Del crédito presentada por la parte ejecutante, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a4a81d1446ea31f349a45501e590ee8bc4137a1771e1a797093fa403efa146**

Documento generado en 16/09/2022 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, septiembre dieciséis (16) de 2022.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial alguno de contestación de la demanda en mención por parte de los demandados (as).



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00212.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

**DEMANDADO: EUGENIA INES ESCUDERO - KELLY JOHANNA SOTO MARTINEZ
IVAN AUGUSTO RIOS PARRA - RSE INGENIEROS S.A.S.**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha ocho (08) de abril de 2022, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra EUGENIA INES ESCUDERO, KELLY JOHANNA SOTO MARTINEZ, IVAN AUGUSTO RIOS PARRA y RSE INGENIEROS S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, EUGENIA INES ESCUDERO, KELLY JOHANNA SOTO MARTINEZ, IVAN AUGUSTO RIOS PARRA y RSE INGENIEROS S.A.S, fueron notificadas personalmente conforme a lo establecido en el

artículo 8 del decreto 806 de 2020 (Hoy ley 2213 de 2022), en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como consta en la documentación anexada al proceso y dentro del término otorgado para ello no propusieron excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada EUGENIA INES ESCUDERO, KELLY JOHANNA SOTO MARTINEZ, IVAN AUGUSTO RIOS PARRA y RSE INGENIEROS S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863194ed95b5942fa58e2e8d6f344bf707756dce30a448be47b00383f8f23732**

Documento generado en 16/09/2022 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>